



1700-45

AUTO N° 266

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 01 DE 2016

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno 1427 del 29 de Febrero de 2016, la empresa **MoAM MONITOREOS AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT: 900330963, solicita a esta autoridad ambiental Permiso Individual de Recolección para la ejecución del proyecto denominado "Evaluación Ecológica Arrecifes Artificiales Bahía de Pozos Colorados", en el marco del convenio de Colaboración 8000001471 entre **ECOPETROL S.A**, **FUNDACIÓN SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA** y **MoAm S.A.S**

Que con la solicitud la empresa **MoAM MONITOREOS AMBIENTALES S.A.S**, presentó la siguiente documentación:

- *Certificado 1332 de agosto de 2014 del Ministerio del interior sobre la no presencia de comunidades étnicas.*
- *Formato de solicitud de permiso individual de recolección diligenciado, el cual contiene los detalles de las actividades a realizar.*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el artículo 13 ibídem, los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 1376 de 2013, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.





- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo el artículo 5 ibídem, el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.
2. Permiso Individual de Recolección.

Que en el Artículo 19 Ibídem, se consagra el trámite para la obtención del permiso de Recolección, estableciendo lo siguiente:

Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Admitir la solicitud elevada por parte de la empresa **MoAM MONITOREOS AMBIENTALES S.A.S**, identificada con NIT: 900330963, de Permiso Individual de Recolección, para la realización del proyecto denominado *“Evaluación Ecológica Arrecifes Artificiales Bahía de Pozos Colorados”*; radicado bajo el consecutivo interno 1427 del 29 de Febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Permiso Individual de Recolección de la empresa **MoAM MONITOREOS AMBIENTALES S.A.S**, para la realización del proyecto denominado *“Evaluación Ecológica Arrecifes Artificiales Bahía de Pozos Colorados”*; dadas las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura del presente trámite en el expediente No. **4552**





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado dentro del presente trámite, a cualquier persona en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente acto administrativo a la Bióloga de la entidad **JULIETH PRIETO RODRIGUEZ**, para que evalúe la documentación presentada y emita el Concepto Técnico respectivo, conforme lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MoAM MONITOREOS AMBIENTALES S.A.S**, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

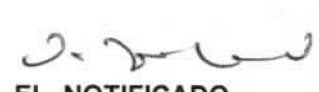
CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
Revisó: Sara Diazgranados
Exp: 4552

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 MAR 2016 días del mes de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016) siendo las 10 horas, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Oscar Mauricio Delgadillo Garzón, quien exhibió la C.C. No 11.443.643 expedida en FACATOLIB, actuando en Representación de MoAM Monitoreos Ambientales, en el acto se hace entrega de una copia del presente Auto No. 266 del 01 de Marzo de 2016; haciéndole saber que en contra del mismo no procede en vía gubernativa recurso alguno.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

